

**TABLA I. REGULACIÓN DE LAS VACACIONES DEL PERSONAL
ESTATUTARIO DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD**

DURACIÓN	La duración de la vacación anual reglamentaria será del mes natural en que se disfrute o de treinta días naturales consecutivos si se toma en un período comprendido entre dos meses. En todo caso, dicho período vacacional se acortará o prolongará a fin de contener 22 días hábiles de lunes a viernes. No se considerarán como días hábiles los sábados ni domingos ni festivos.
PERÍODO VACACIONAL ORDINARIO	El período vacacional ordinario abarca desde los meses de julio hasta septiembre.
DISFRUTE DE DÍAS SUELTOS	Se podrán disfrutar hasta 5 días hábiles del total de las vacaciones (contados por jornadas de 7 horas) para disfrutarlos a conveniencia del personal de manera consecutiva o por separado fuera del período vacacional ordinario, si bien su disfrute concreto deberá ser acordado con la persona responsable de la unidad. Estos días podrán disfrutarse en sábado, domingo o festivo, así como también podrán disfrutarse junto a los días de licencia de libre disposición.
FRACCIONAMIENTO	Las vacaciones podrán ser disfrutadas de manera ininterrumpida o fraccionada. El derecho a las vacaciones (sin computar los hasta 5 días hábiles que se pueden disfrutar de forma independiente) tendrá lugar dentro del período vacacional ordinario en un solo período, como regla general, o en dos. El menor de estos períodos no será inferior a 7 días naturales.